

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

Exposición.

Señor: La necesidad de atender a los servicios públicos de la manera rápida que su creciente desarrollo demanda por momentos, y el deseo de comunicar a la Administración un impulso tan ordenado como preciso, han decidido al Ministro que suscribe a proponer la reforma que hoy tiene la honra de someter a la aprobación de V. M.

Se trata, Señor, de dividir en dos, como ya lo estuvo en épocas anteriores, obedeciendo a consideraciones análogas, la actual Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Estos tres ramos, de índole diversa y sin embargo reunidos hoy en un solo centro, forman un conjunto tan vasto y a tal punto complicado, que hacen difícil, si no imposible, para una sola persona, por grande que sea su capacidad y esmerado su celo, la tarea de dirigirlos en todos sus detalles, desenvolviendo en la extensión que de suyo reclaman los adelantos de la época, y darles, en fin, aquel desarrollo que sólo pueden imprimirles una iniciativa vigorosa, una aplicación constante y un detenido estudio de las necesidades de cada uno de ellos.

Las reformas há poco iniciadas en el ramo de la Beneficencia particular, hicieron ya precisa la creación de una Sección especial, cuyo aumento, unido a las nuevas mejoras que hoy se proyectan, daría lugar a la división propuesta a V. M., si no viniesen además a justificarla otras necesidades administrativas.

Exigencia, en efecto, los servicios relativos a Establecimientos penales, si han de redundar en beneficio de la sociedad, al propio tiempo que en interés del penado, las reformas que vienen realizándose y las que una administración previsora está obligada a llevar a cabo en materia que tan de cerca afecta a la moral pública y a la seguridad del Estado.

Por último, Señor, la adopción de esta medida, tan necesaria como útil, no grava en lo más mínimo al Tesoro, toda vez que la nueva organización que se propone ha de realizarse dentro del crédito consignado en el presupuesto general para la actual plantilla de la Secretaría de este Ministerio.

Fundado, por lo tanto, en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Setiembre de 1875.—Señor:—A L. R. P. de V. M.—Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

Atendiendo a las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Art. 2.º Se crean dos Direcciones generales, denominadas una de «Beneficencia y Sanidad» y otra de «Establecimientos penales.»

Art. 3.º El gasto que ocasione esta reforma se cubrirá con el crédito consignado en presupuestos para la actual plantilla de la Secretaría

del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio a veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

Núm. 1265.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.—Negociado de Montes.

Aprobado en virtud de Real orden fecha 6 de Setiembre último el plan general de aprovechamientos forestales que han de ejecutarse durante el año actual, en el que se incluye el de la bellota de la finca denominada Sierra Morena, del común de vecinos de Almodovar del Río, he dispuesto anunciar la subasta de este producto, señalando el día 6 de Diciembre próximo y doce de su mañana para la celebración del acto, ante el Alcalde de dicha villa con asistencia de un delegado del distrito.

El disfrute ha de verificarse con 237 cabezas de ganado de cerda, y su tipo el de 1185 pesetas, debiendo dar principio al aprovechamiento cuando se apruebe la subasta por este Gobierno y terminar el 31 de Enero próximo, sugetándose además el rematante en un todo a las condiciones generales y especiales letras A y B publicadas en el «Boletín oficial» correspondiente al 9 de Octubre último y a las económicas que estarán de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de Almodovar del Río.

Córdoba 2 de Noviembre de 1875.

El Gobernador,
Antonio García Mauriño.

Núm. 1266.

Sección de Fomento.—Negociado de Minas.

Admitida por decreto de esta fecha la renuncia hecha por don Federico Alfaro y Lopez, representante de D. Antonio Julio Perez, de la mina de plomo llamada «Santa Carolina» término de Fuente Obajuna, he dispuesto al propio tiempo que quede nulo y fenecido el expediente de dicho registro y franco y registrable el terreno en que el mismo se encuentra enclavado.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 26 de Octubre de 1875.

El Gobernador,
Antonio García Mauriño.

Núm. 1249.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas en orden fecha 14 del actual ha comunicado a esta Administración que la empresa del Timbre se ha servido admitir la renuncia que le ha presentado don Miguel Velasco del cargo de visitador de la Renta de papel sellado de esta provincia.

Asimismo se ha puesto por la superioridad en conocimiento de esta oficina que la expresada Empresa ha nombrado en reemplazo de dicho Sr. Velasco a D. Javier Sarga y Moreno.

Lo que esta Dependencia anuncia al público para inteligencia de los particulares, funcionarios y corporaciones que, por razón de su cargo, industria ó facultad deban ser visitados, no pongan obstáculo alguno a referido visitador en el desempeño de su cometido.

Córdoba 28 de Octubre de 1875.
—El Jefe Económico, Carlos Lopez de Longoria.

para el franqueo y porte de la correspondencia que se cambie entre España y Pol, así como se indican continuación.

1. PAISES.	2. Condiciones del franqueo para las cartas or- dinarias.	3. Límite del franqueo.	Por cada 15 gs. ó fracción de 15 grs.				6. Tarjetas postales. Cada una.
			CARTAS		Insuficiente franqueo	Insuficiente franqueo	
			Franqueadas.	Insuficiente franqueo			
			Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	
TRANSMISION INTERNACIONAL.							
Portugal.	Via de tierra.	Obligatorio. Destino.	—	10	—	—	05
	Via de mar.	Obligatorio. Destino.	—	10	—	—	—
CAMBIO AL DESCUBIERTO.							
América del Sur.	Confederacion argentina (Buenos Aires.)	Obligatorio.	—	75	1	—	—
	Uruguay (Montevideo. — Chile. — Perú. —	Obligatorio.	—	75	—	—	—
Africa occidental.	Bolivia.	Obligatorio.	—	75	—	—	—
	El Brasil.	Obligatorio.	—	75	—	—	—
Africa oriental.	Angola. — Cabo Ver- de é islas de Santo Tomé y Príncipe..	Imposible.	—	—	1	—	—
	Mozambique.	Por buques portugueses ó por buques extranje- ros pertenecientes á compañías subvencio- nadas por el Gobierno portugués.	—	—	—	—	—
Asia.	India portuguesa.	Por buques subvenciona- dos por el Gobierno inglés.	1	10	1	—	—

Madrid 1.º de Junio de 1875.—El Director general interino, Bernardo Lozano

España y Pol, así como para la que, por la vía portuguesa, cambie España con los países que se indican.

Por cada 50 gramos ó fraccion de 50 gramos.

OBSERVACIONES.

9.ª Por la vía portuguesa se admiten cartas certificadas con destino a Angola, Cabo Verde, islas de Santo Tomé y Príncipe. Estas cartas satisfarán los precios que se indican en la observación 3.ª

Universidad literaria de Barcelona.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante facultativo con destino á las clínicas, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, en conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Julio y 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposicion á esta plaza deberán los aspirantes acreditar:

- 1.º Ser españoles.
- 2.º Ser Licenciados en Medicina.
- 3.º Haber observado una conducta irreprochable.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

1.º En el examen y exposicion de un caso práctico de Medicina ó de Cirugía igual al que se exige á los Profesores clínicos por las disposiciones vigentes.

2.º En un examen por espacio de una hora, teórico ó teórico-práctico, de las materias propias de la asignatura, preguntando un cuarto de hora cada uno de cuatro de los Jueces.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la «Gaceta.»

Barcelona 25 de Octubre de 1875.—El Rector, Estanislao Reynals y Rabassa.

Núm. 1245.

D. José Zurbano y Monroy, Comisionado en esta Delegacion del Banco de España, Recaudacion de Contribuciones para el cobro de las mismas en esta capital y su partido.

Hago saber: Que por atrasos de Contribucion Territorial instruyo expediente contra D. Juan Maria Ramos, vecino de Espejo, el que seguido por todos sus trámites y declarado el tercer grado de apremio, con embargo y venta del inmueble responsable á la contribucion, y practicado el embargo sobre diez fanegas y un tercio de tierra en el cortijo de Urraca Alta, capitalizadas al tres por ciento sobre el liquido imponible de ciento veinte pesetas, resultan en la cantidad de cuatro mil docientas treinta y tres pesetas, en cuya suma por disposicion del Sr. Juez Municipal de la izquierda se ha señalado para la subasta de dicha finca el dia veinte de Noviembre próximo inmediato, de diez á doce de su mañana, en su Audiencia calle José Rey número veinte y nueve; debiendo ser posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de su capitalizacion.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, pongo el presente edicto en Córdoba á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—José Zurbano.

ANUNCIOS.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula. Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

A LOS MAESTROS.

Los impresos para las cuentas de material que los maestros tienen que presentar á los Ayuntamientos y copias que han de remitir á la Junta provincial, se venden en la imprenta y litografía del Diario calle de Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, 34.

RETRATOS de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demás Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas entendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871.

Se hallan de venta en la imprenta y litografía de «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Se arrienda una haza de tierra de cabida dos fanegas y media, conocida por la del camino de Aguilar, en el término y ruedos del pueblo de Benamejil, de la propiedad de D.ª Josefa García Aragon. Para tratar de las condiciones pueden entenderse en Córdoba con don José Espinosa de los Monteros, marido de dicha señora, que vive en la calle de la Pierna número 3, ó con D. Juan Camargo y Jimenez en la villa de Palenciana. 3-3

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía de
DIARIO DE CORDOBA.